

DESARROLLO PROFESIONAL

1. Ámbito de aplicación.

Se reconoce el derecho al desarrollo profesional al personal de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria, en los términos recogidos en el artículo 40 i 2.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adscrito a las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad y que ostente la consideración de personal sanitario, *conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana.*

2. Definición.

Se entiende por desarrollo profesional la progresión de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria y que permiten el reconocimiento público del trabajo realizado, el estímulo en el logro de los objetivos marcados así como la promoción de la competencia profesional desde el punto de vista cualitativo que debe implicar la mejora continua de la calidad.

3. Principios del modelo.

El modelo de desarrollo profesional se basará en los siguiente principios:

- Voluntariedad
- Transparencia
- Fácil aplicación
- Irreversibilidad de los grados adquiridos.
- Reconocimiento de servicios previos.

4. Plazos de implantación.

La negociación sobre el desarrollo profesional del personal de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria, en los términos recogidos en el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adscrito a las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, que comenzará en el primer trimestre de 2006, deberá estar finalizada antes del último trimestre de 2007 y su implantación efectiva se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.2.e de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a partir del 1 de enero de 2008, con efectos desde la firma del acuerdo. La progresividad en la implantación del acuerdo deberá finalizar coincidiendo con el de la carrera profesional.